



CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA|| ALLIANZ|| RAD. 66001333300620180035600|| DTE GERARDO ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y OTROS|| DDO E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA|| RV

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Jue 27/03/2025 12:07

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

Gerardo-Allianz-Alegatos.pdf; SAMAI.ALLIANZ-19 de marzo.pdf; Traslado-Allianz-19 de marzo.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 19 de marzo de 2025 se radicó a través de SAMAI en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira alegatos de conclusión en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. Encuentren por favor la recalificación, el escrito y la constancia de radicación.

Calificación: La contingencia se debe mantener como PROBABLE, considerando que la Póliza No. 02222063 presta cobertura material y temporal; sin embargo, la Póliza No 022040279 solo presta cobertura material, pero no temporal. Con respecto a la responsabilidad del asegurado (E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA), se tiene que la historia clínica aportada evidencia que la víctima se infectó con diversas bacterias posterior al tratamiento quirúrgico, no existiendo prueba técnica que permita desvirtuar el nexo causal entre la infección y la estadía en la clínica.

Hay cobertura temporal de la Póliza 02222063, pues su modalidad de cobertura es *claims made*, y tuvo una vigencia del 31 de enero del 2018 al 30 de enero de 2019 con retroactividad desde el 31 de enero de 2013, y el hecho ocurrió durante el tiempo en que estuvo hospitalizada la actora, siendo este del 22 julio del 2016 al 08 de octubre de 2016; por otro lado, la reclamación extrajudicial se radicó el 27 de agosto de 2018, siendo así la póliza presta cobertura temporal; asimismo, presta cobertura material al amparar la responsabilidad extracontractual de la clínica en el amparo de responsabilidad profesional. Por otro lado, la Póliza No. 022040279 presta cobertura material (al tener el mismo amparo), pero no presta cobertura temporal, pues también se pactó bajo la modalidad de *claims made*, y su vigencia se estableció desde el 31 de enero del 2017 al 30 de enero del 2018 con retroactividad a partir del 31 de enero del 2012, es decir, la reclamación fue posterior a la vigencia de la póliza.

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, dentro del expediente no se aportó prueba técnica que permita evidenciar que la bacteria no fue adquirida de manera intrahospitalaria, y si bien, los médicos llamados como testigos técnicos en audiencia de pruebas manifestaron que es muy probable que la bacteria haya permanecido en el cuerpo de la demandante por mucho tiempo y que se manifestó posterior a la herida quirúrgica, lo cierto, es que no se aportó documentos o pruebas científicas que dé cuenta de eso; asimismo, la infectóloga manifestó que las bacterias encontradas en la actora no eran frecuentes en el lugar donde ella estuvo hospitalizada, lo anterior, sigue siendo expresiones carentes de pruebas, pues, no se allegó documento que evidencie qué bacterias eran frecuentes en el lugar donde estuvo hospitalizada la actora, cuál era el protocolo de asepsia que emplearon y no permitía la existencia de otras diferentes o que al menos acredite cada cuanto realizaban un análisis de cultivos en ese sector. Adicionalmente, el asegurado no aportó ninguna prueba científica que permitiera desvirtuar lo consignado en la historia clínica, es decir, que la infección bacteriana no haya sido producto de la hospitalización y post-operatorio realizado a la demandante, teniendo presente que la historia clínica muestra que la infección se produjo muchos días después del ingreso y hospitalización de la actora, lo que constituye un indicio.

Atentamente,



gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 15:54

Para: juangranadaabogado@gmail.com <juangranadaabogado@gmail.com>; sandrahernandez80@hotmail.com <sandrahernandez80@hotmail.com>; jorgemarioaristizabal@hotmail.com <jorgemarioaristizabal@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@husj.gov.co <notificaciones.judiciales@husj.gov.co>; jomiaya@mapfre.com.co <jomiaya@mapfre.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Cc: jadmin06pei@notificacionesrj.gov.co <jadmin06pei@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || ALLIANZ || RAD. 66001333300620180035600 || DTE GERARDO ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y OTROS || DDO E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA || RV

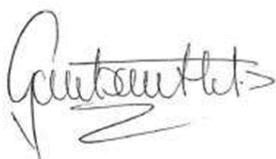
Señores,

GERARDO ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento alegatos de primera instancia que serán radicados el día de hoy dentro del proceso de Reparación Directa rad. **66001333300620180035600**

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments